



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN 11

DÍA 12 DE MARZO DE 2018

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de la Ciudad de Haro, siendo las dieciocho horas y treinta minutos del día doce de marzo de dos mil dieciocho, se reúnen bajo la Presidencia de la Señora Alcaldesa Presidenta Doña Laura Rivado Casas, el Señor Teniente Alcalde Don José María Sáez Morón, el Señor Teniente Alcalde Don Ruben Salazar Cantabrana, el Señor Teniente Alcalde Don Leopoldo Garcia Vargas, el Señor Teniente Alcalde Don Manuel Gasalla Pozo, el Señor Teniente Alcalde Don Javier Redondo Egaña, la Señora Secretaria General Doña M^a de Las Mercedes González Martínez, al objeto de celebrar sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local.

Justifica su ausencia la Señora Interventora Doña Eurne García Quintana.



1.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 6 DE MARZO DE 2018.

Declarada abierta la sesión por la Sra Alcaldesa, y entrando en el Orden del Día, como los asistentes tenían ya conocimiento del acta de la sesión de 6 de marzo de 2018, no se procedía a su lectura siendo la misma aprobada por unanimidad.

2.- ASUNTOS DE PERSONAL.

2.1.- DESESTIMACION DE LA RECLAMACION PRESENTADA POR JOSE LUIS VARONA MARTIN CONTRA EL ACUERDO DE ABONO DE LOS ATRASOS DERIVADOS DE LA APLICACIÓN DEL INCREMENTO DEL 1% DE LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERAL DEL ESTADO.

Visto el recurso interpuesto por D. José Luis Varona Martín, R.E. N° 1.613/2018 de fecha 19/02/2018 en el que dice *"Recibido acuerdo 2.2 adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 29/1/2018. Y teniendo en cuenta que la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017 y Resolución de 20 de julio de 2017, incrementa en un 1% las retribuciones a percibir por todos los conceptos los funcionarios públicos sobre las abonadas en el año 2016.*

Teniendo en cuenta las retribuciones por mí percibidas por el tiempo trabajado desde el 1/01/2017 hasta el 31/5/2017.

Solicito se me aplique el incremento del 15 a todas las retribuciones percibidas en el periodo señalado, que suponen 42,77 euros más sobre las recibidas en acuerdo de 29/1/2018. "

Visto que el Ayuntamiento de Haro solicitó a D. José Luis Varona Martín, R.S. n.º 6.230/2018 de fecha 21/02/2018, que especificase detalladamente el origen de la diferencias entre la cantidad que se le ha reconocido en el acuerdo de 29/1/2018 y la



que él reclama, al objeto de dar respuesta a su solicitud.

Visto el escrito presentado por D. José Luis Varona Martín a requerimiento del Ayuntamiento de Haro, R.E. n.º 1.820/2018 de fecha 26/02/2018, en el que dice "A la petición de especificar detalle de la cantidad concedida por atrasos detallada en el acuerdo de J.G.L 29/1/2018 y la por mí reclamada DEDUZCO que se debe a:

1º.- Error en el cálculo obtenido por abono de las vacaciones disfrutadas, al aplicarse un porcentaje menor al 1%.

2º.- Inaplicación del incremento del 1% a los importes por horas extraordinarias y otro complemento de productividad recibido en las nóminas de los meses de abril y mayo de 2018.

Teniendo en cuenta que el importe abonado se obtienen sobre conceptos retributivos a los que se ha aplicado el incremento del 1%, también se deberían de aplicar a los que se obtienen aplicando fórmulas (como es el caso de horas extraordinarias y otro complemento de productividad) sobre conceptos a los que se han aplicado la subida salarial."

Visto que el recurso interpuesto por D. José Luis Varona Martín se centra en tres conceptos (vacaciones, otro complemento de productividad y horas extraordinarias), y al objeto de dar respuesta a la misma, se van a analizar singularizadamente cada uno de ellos.

A.- Vacaciones.

Durante el año 2017, D. José Luis Varona Martín prestó servicios en este Ayuntamiento desde el 01/01/2017 hasta su jubilación en fecha 31/05/2017, según el siguiente detalle:

- Desde el 01/01/2017 hasta el 03/04/2017, como Interventor Acctal.

- Desde el 04/05/2017 hasta el 31/05/2017, como Jefe de Negociado.

Las retribuciones que D. José Luis Varona Martín tenía, responden al siguiente detalle,

1.- Como Interventor Acctal desde el 01/01/2017 hasta el 03/04/2017:

1.1. Sueldo base = 727,23 euros brutos.

1.2. Complemento destino = 877,62 euros brutos.

1.3. Complemento específico = 1.811,81 euros brutos.

1.4. Trienios C1 = 106,32 euros brutos.

1.5. Trienios C2 = 144,64 euros brutos.



1.6. Complemento productividad consolidado = 59,97 euros brutos.

2. Como Jefe de Negociado desde el 04/04/2017 hasta el 31/05/2017::

2.1. Sueldo base = 727,23 euros brutos.

2.2. Complemento destino = 478,09 euros brutos.

2.3. Complemento específico = 645,92 euros brutos.

2.4. Trienios C1 = 106,32 euros brutos.

2.5. Trienios C2 = 144,64 euros brutos.

2.6. Complemento productividad consolidado = 59,97 euros brutos.

La cantidad que se le abonó en concepto de vacaciones no disfrutadas correspondientes a 2017 ascendió a 1.129,96 euros brutos. Dicha cantidad se acordó en la Junta de Gobierno Local de fecha 30/05/2017 cuyo tenor literal era:

"1).- Abonar a D. José Luis Varona Martín, las siguientes cantidades:

*1.1.- Vacaciones del año 2017 como Interventor Acctal. = ((6,71 días * (3.727,59 euros brutos mes / 30 días)) = 833,74 euros brutos*

*1.2.- Vacaciones del año 2017 como Jefe de Negociado = ((4,11 días * (2.162,17 euros brutos mes / 30 días)) = 296,22 euros brutos."*

La cantidad que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 29/01/2018 le ha reconocido a D. José Luis Varona Martín por los atrasos que le corresponden, desde el 01/01/2017 hasta el 31/05/2017, en concepto de vacaciones de 2017 no disfrutadas, ascienden a 11,34 euros brutos.

La citada cantidad de 11,34 euros se obtiene incrementado en un 1% las cantidades reconocidas en el acuerdo de de Junta de Gobierno Local de fecha 30/05/2017 y restándole las cantidades inicialmente reconocidas en dicho acuerdo (es decir, sin incremento):

$((\text{Vacaciones abonadas como Interventor Acctal.} * 1,01) - (\text{Vacaciones abonadas como Interventor Acctal.})) + ((\text{Vacaciones abonadas como Jefe de Negociado} * 1,01) - (\text{Vacaciones abonadas como Jefe de Negociado})) = ((833,74€ * 1,01) - (833,74€)) + ((296,22€ * 1,01) - (296,22€)) = 8,36€ + 2,98€ = \mathbf{11,34€}.$

Resultando de lo anteriormente expuesto, que la cantidad que se le ha reconocido a D. José Luis Varona Martín en concepto de atrasos de vacaciones de 2017 no disfrutadas, que asciende a 11,34



euros, se ha obtenido aplicando el incremento del 1% previsto en la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2017.

B.- Otro complemento de productividad.

No existe previsión alguna de aplicación directa de un incremento del 1% como consecuencia de las previsiones de la Ley 3/2017, de 27 de junio, sobre el concepto de «productividad».

C.- Horas extraordinarias

No existe previsión alguna de aplicación directa de un incremento del 1% como consecuencia de las previsiones de la Ley 3/2017, de 27 de junio, sobre el concepto de «horas extraordinarias o servicios extraordinarias».

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el B.O.R. del 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad , acuerda:

1).- Desestimar la petición formulada por D. José Luis Varona Martín, en lo que a las vacaciones se refiere, dado que la cantidad que se le ha reconocido en concepto de atrasos de vacaciones de 2017 no disfrutadas en el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 29/01/2018, que asciende a 11,34 euros, sí que se ha obtenido aplicando el incremento del 1% previsto en la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2017.

2).- Desestimar la petición formulada por D. José Luis Varona Martín, en lo que a la otra productividad se refiere, dado que no existe previsión alguna de aplicación directa de un incremento del 1% como consecuencia de las previsiones de la Ley 3/2017, de 27 de junio, sobre el concepto de «productividad».

3).- Desestimar la petición formulada por D. José Luis Varona Martín, en lo que a las horas extraordinarias se refiere, dado no



existe previsión alguna de aplicación directa de un incremento del 1% como consecuencia de las previsiones de la Ley 3/2017, de 27 de junio, sobre el concepto de «horas extraordinarias o servicios extraordinarias».

4).- Dar traslado a la Intervención Municipal y al interesado a los efectos oportunos.

2.2.- COMPENSACION EN TIEMPO LIBRE POR ASISTENCIA A JUICIO A MARCOS IMAZ GRACIA

Vista la instancia presentada por D. Marcos Imaz Gracia, R.E. Nº 1.979/2018 de fecha 3/03/2018, por la que solicita 8 horas por asistencia a juicio saliente de turno de noche -Juzgado de lo Penal n.º 1 de Logroño el día 2/03/2018, JR 1067/17-.

Considerando lo dispuesto en el art. 22 del Acuerdo/Convenio de las condiciones de trabajo económico-administrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro desde el 01/04/2016 hasta el 31/12/2019, conforme al cual, la compensación en tiempo libre por asistencia a juzgados fuera de la jornada laboral:

- Si es en el mismo lugar de residencia 6 horas
- Si es en distinto lugar de residencia 8 horas
- Si es en saliente de turno de noche, independientemente de si es el mismo o distinto lugar, 8 horas.

En el supuesto de saliente de turno de noche, este tiempo se puede disfrutar en el turno de noche anterior a la celebración del juicio.

Se tomará como referencia el lugar en el que vive. Si vive en Logroño o en Haro, también las poblaciones limítrofes hasta 20 km.

El tiempo libre por asistencia a juzgados fuera de la jornada laboral se disfrutará de acuerdo con el siguiente detalle:

- El tiempo libre se disfrutará con posterioridad a haber acudido a los juzgados, salvo en el supuesto de saliente de turno de noche que se puede disfrutar en el turno de noche anterior a la celebración del juicio, si el servicio lo permite.

- Los agentes deberán solicitar previamente autorización a la Junta de Gobierno Local para disfrutar del tiempo reconocido,



debiendo aportar la documentación justificativa de su asistencia al juzgado.

- La totalidad del tiempo se deberá disfrutar de manera continuada dentro de los cuatro meses inmediatamente siguientes a la fecha en que se acudió al juzgado.

Visto Decreto de Delegación de Competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Reconocer a D. Marcos Imaz Gracia el tiempo por asistencia a juicio, según el siguiente detalle:

- El día 2/03/2018, JR 1067/17, 8 horas.

2).- Dar traslado al interesado, a los efectos oportunos.

2.3.- AUTORIZACION REALIZACION CURSO FORMACION EN LA ERAP Y RECONOCIMIENTO DE HORAS A EDUARDO BOZALONGO JALON MENDIRI

Visto el escrito presentado por D. Eduardo Bozalongo Jalón-Mendiri, R.E. N° 1.989/2018 de fecha 5/03/2018 por el que solicita el reconocimiento de las horas realizadas en la E.R.A.P. "ABC del mando", de 10 horas de duración.

2. Considerando lo dispuesto en el art. 13 del Acuerdo/convenio de las condiciones de trabajo económico administrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro desde el 01/04/2016 hasta el 31/12/2019, conforme al cual "2. Los cursos de formación que se puede realizar se estructuran en tres grandes grupos, los cuales se ajustarán a los siguientes criterios:

2.1. Curso de formación que en su totalidad sean realizados fuera de la jornada laboral.

2.1.1. Se pueden realizar cursos de formación que en su totalidad sean fuera de la jornada laboral, computándose hasta el 50% de los mismos como tiempo de trabajo efectivo, de acuerdo con los siguientes criterios:

2.1.1.1. Los cursos deben estar directamente relacionados con las tareas propias del puesto de trabajo que desempeña el empleado público que vaya a realizarlos.



2.1.1.2. Los cursos deberán ser, antes de su realización, previamente solicitados por los interesados debiendo aportar el temario del curso en cuestión o en su caso la dirección web en dónde venga el temario y/o programa del mismo, y previamente autorizados por la Junta de Gobierno local, a los únicos efectos de reconocer o no posteriormente el tiempo de formación como tiempo libre. Los cursos no solicitados y no autorizados con carácter previo a su realización no serán reconocidos a efectos de tiempo libre.

2.1.1.3. Estos cursos no darán lugar a abono de ningún tipo de gastos (ni dietas, ni gastos de locomoción, ni matrícula, etc.).

2.1.1.4. Una vez que se esté en posesión del título que acredite la realización del curso o certificado de asistencia y/o aprovechamiento del mismo, se solicitará el reconocimiento del tiempo correspondiente.

2.1.1.5. Una vez adoptado el acuerdo de reconocimiento del tiempo correspondiente, se solicitará la autorización para el disfrute del tiempo reconocido indicando las fechas exactas. El disfrute se realizará dentro de los 6 meses siguientes al reconocimiento del tiempo. Si no se puede disfrutar por haber sido denegado razones de servicio, el plazo de disfrute se amplía en 4 meses (total 10 meses para el disfrute).

2.1.1.6. Una vez autorizado su disfrute, se podrá entrar una hora más tarde o salir una hora antes (o media hora al principio y media hora al final) cada día hasta que se consuman todas las horas que correspondan.

2.1.1.7. Todo el personal podrá acumular las horas reconocidas hasta completar una jornada de trabajo, sin que las jornadas de trabajo tengan que ser continuadas. Si el crédito de horas lo fuera en número inferior a la jornada de trabajo se podrán disfrutar seguidas en la misma jornada.

2.1.1.8. El tiempo máximo que se puede disfrutar por horas e formación es de 50 al año.

2.1.1.9. El disfrute del tiempo por horas de formación, se interrumpe y/o se suspende por I.T. o por cualquier otro permiso o licencia que no sea ni vacaciones ni asuntos particulares". de la cobertura de las necesidades de servicio en todo caso."

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 6 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad , acuerda:

1).- Autorizar a D. Eduardo Bozalongo Jalón-Mendiri la



realización del curso "ABC del mando" y reconocerle 5 horas por la realización del mismo.

2).- Dar traslado al interesado, a los efectos oportunos.

2.4.- DISFRUTE DE VACACIONES Y MOSCOSOS CORRESPONDIENTES A 2017 A RICARDO DANIEL MARTINEZ GARCIA

Visto el escrito presentado por D. Ricardo Daniel Martínez García, R.E. N° 2.074/2018 de fecha 6/03/2018 por el que solicita disfrutar las vacaciones y asuntos propios del año 2017 los días 7/03, 8/03, 9/03, 12/03, 14/03, 15/03, 16/03, 19/03, 21/03, 22/03, 23/03 y 26/03.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 28/12/2017 por el que se acordaba *"Autorizar, con carácter excepcional y por necesidades del servicio, a D. Ricardo Daniel Martínez García el disfrute de las vacaciones y moscosos que no pueda disfrutar en lo queda del año 2017, en días sueltos durante el primer trimestre de 2018; debiendo solicitar previamente autorización a esta Junta de Gobierno Local indicando los días concretos en que quiere disfrutarlos."*

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el B.O.R de 26 de julio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Autorizar a D. Ricardo Daniel Martínez García el disfrute de las vacaciones y moscosos correspondientes a 2017 los siguientes días:

- 7/03, 8/03, 9/03, 12/03, 14/03, 15/03, 16/03, 19/03, 21/03, 22/03, 23/03 y 26/03

2).- Dar traslado al interesado, para su conocimiento y a los efectos oportunos.



2.5.- PERMISO DE CAMBIO DE TURNO PRIMER TRIMESTRE 2018 A ISAAC YANGÜELA MARTINEZ, JOSE IGNACIO LACUESTA CALVO Y CAMBIO DE PERMISO DE GONZALO PALACIOS OCON

Vistos los escritos presentados por,

- D. José Ignacio Lacuesta Calvo, R.E. n.º 2.081/2018 de fecha 7/03/2018, por el que solicita disfrutar de permiso, en compensación por cambio de relevo del primer trimestre de 2018, el día 12/03/2018.

- D. Isaac Yangüela Martínez, R.E. n.º 2.042/2018 de fecha 6/03/2018, por el que solicita disfrutar de permiso, en compensación por cambio de relevo del primer trimestre de 2018, el día 18/03/2018.

- D. Gonzalo Palacios Ocón, R.E. n.º 2.002/2018 de fecha 5/03/2018, por el que solicita cambiar el permiso por cambio de relevo del primer trimestre de 2018 que le había sido autorizado para el día 4/03/2018 y disfrutarlo el día 19/03/2018.

Considerando lo dispuesto en el art 17 del Acuerdo/convenio de las condiciones de trabajo económico-administrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro desde el 01/04/2016 hasta el 31/12/2019, conforme al cual, la Policía Local y por el tiempo que se realiza la comunicación de incidencias al turno siguiente, que son 10 minutos de tiempo de relevo de turno, podrá disfrutar de una jornada completa de trabajo en el trimestre.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 13/02/2018 por el que se autorizaba a D. Gonzalo Palacios Ocón permiso en compensación por cambio de relevo del primer trimestre de 2018, el día 4/03/2018.

Vista la conformidad del Subinspector Jefe de la Policía Local.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el B.O.R. de fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Autorizar a D. José Ignacio Lacuesta Calvo, el permiso por él solicitado, en compensación por cambio de relevo del primer trimestre de 2018, el día 7/03/2018.

2).- Autorizar a D. Isaac Yangüela Martínez, el permiso por



él solicitado, en compensación por cambio de relevo del primer trimestre de 2018, el día 18/03/2018.

3).- Aceptar el cambio de disfrute de permiso solicitado por D. Gonzalo Palacios Ocón, autorizando su disfrute el día 19/03/2018 en vez del 4/03/2018.

4).- Dar traslado a los interesados y al Subinspector Jefe de la Policía, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

2.6.- COMPENSACION EN TIEMPO LIBRE POR ASISTENCIA A JUICIO A JOSE MIGUEL MURU COVALEDA

Vista la instancia presentada por D. José Miguel Muru Covaleda, R.E. N.º 2.080/2018 de fecha 6/03/2018, por la que solicita las horas por asistencia a juicio al Juzgado de lo Penal n.º 1 de Logroño el día 2/03/2018 -JR 1067/17-.

Considerando lo dispuesto en el art. 22 del Acuerdo/Convenio de las condiciones de trabajo económico-administrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro desde el 01/04/2016 hasta el 31/12/2019, conforme al cual, la compensación en tiempo libre por asistencia a juzgados fuera de la jornada laboral:

- Si es en el mismo lugar de residencia 6 horas
- Si es en distinto lugar de residencia 8 horas
- Si es en saliente de turno de noche, independientemente de si es el mismo o distinto lugar, 8 horas.

En el supuesto de saliente de turno de noche, este tiempo se puede disfrutar en el turno de noche anterior a la celebración del juicio.

Se tomará como referencia el lugar en el que vive. Si vive en Logroño o en Haro, también las poblaciones limítrofes hasta 20 km.

El tiempo libre por asistencia a juzgados fuera de la jornada laboral se disfrutará de acuerdo con el siguiente detalle:

- El tiempo libre se disfrutará con posterioridad a haber acudido a los juzgados, salvo en el supuesto de saliente de turno de noche que se puede disfrutar en el turno de noche anterior a la celebración del juicio, si el servicio lo permite.



- Los agentes deberán solicitar previamente autorización a la Junta de Gobierno Local para disfrutar del tiempo reconocido, debiendo aportar la documentación justificativa de su asistencia al juzgado.
- La totalidad del tiempo se deberá disfrutar de manera continuada dentro de los cuatro meses inmediatamente siguientes a la fecha en que se acudió al juzgado.

Visto Decreto de Delegación de Competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

- 1).- Reconocer a D. José Miguel Muru Covalada el tiempo por asistencia a juicio, según el siguiente detalle:
 - El día 2/03/2018, JR 1067/17, 8 horas.
- 2).- Dar traslado al interesado, a los efectos oportunos.

2.7.- AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS EN SEMANA SANTA 2018

Visto el escrito presentado por Subinspector Jefe de la Policía Local, R.E. 1.926/2018 de fecha 01/03/2018, por el que solicita refuerzos con ocasión de la celebración de Semana Santa, según el siguiente detalle:

- El día 28/03/2018, 3 operativos tarde 5 h
- El día 28/03/2018, 3 operativos noche 1 h
- El día 29/03/2018, 4 operativos tarde fiesta 5 h
- El día 29/03/2018, 4 operativos noche fiesta 1 h
- El día 30/03/2018, 4 operativos tarde fiesta 5 h
- El día 30/03/2018, 4 operativos noche fiesta 1 h

Visto que el gasto propuesto asciende a 2.356,74 euros.

Visto el informe emitido por la Sra. Interventora de fecha 7/03/2018, en el que informa que en la partida correspondiente 132.151 existe crédito suficiente.

Visto el Decreto de delegación de competencias de alcaldía en la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de junio de 2015 publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 26 de junio de 2016



La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Autorizar la realización de los siguientes servicios extraordinarios:

- El día 28/03/2018, 3 operativos tarde 5 h
- El día 28/03/2018, 3 operativos noche 1 h
- El día 29/03/2018, 4 operativos tarde fiesta 5 h
- El día 29/03/2018, 4 operativos noche fiesta 1 h
- El día 30/03/2018, 4 operativos tarde fiesta 5 h
- El día 30/03/2018, 4 operativos noche fiesta 1 h

2).- Dar traslado al Subinspector Jefe de la Policía Local y a la Interventora municipal, a los efectos oportunos.

2.8.- AUTORIZACIÓN DE MOSCOSOS CORRESPONDIENTES A 2017 A ANTONIO PORRES DIAZ HASTA 30 DE JUNIO DE 2018

Visto el escrito presentado por D. Antonio Porres Díaz, R.E. N.º 2.116/2018 de fecha 7/03/2018, por el que, debido a necesidades especiales de servicio, solicita permiso para que los moscosos y las vacaciones de 2017 que aún tiene pendientes de disfrutar, pueda disfrutarlos en días sueltos durante el primer semestre de 2018.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 22/01/2018 por el que se acordaba *"Autorizar, con carácter excepcional y por necesidades del servicio, a D. Antonio Porres Díaz el disfrute de los moscosos de 2017 que aún tienen pendientes de disfrutar, durante el primer trimestre de 2018."*

Considerando lo dispuesto en el art. 19.8 del Acuerdo/convenio, conforme al cual *"Excepcionalmente, si por necesidades del servicio, debidamente constatadas y avaladas, no fuera posible su disfrute en el período anteriormente mencionado, podrán hacerlo de manera continuada durante el primer trimestre del año inmediatamente siguiente, previo informe del Jefe de la Unidad y autorizado por la Junta de Gobierno Local, e informando a la Mesa de Negociación de ello."*



Vista la conformidad del Concejal del Área.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el B.O.R de 26 de julio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Autorizar, con carácter excepcional y por necesidades del servicio, a D. Antonio Porres Diaz el disfrute de los moscosos y las vacaciones de 2017 que aún tienen pendientes de disfrutar, durante el primer semestre de 2018.

2).- Dar traslado al interesado, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

3.- ASUNTOS DE INTERVENCIÓN.

3.1.- APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL IBI RUSTICA.

Dada cuenta de las altas emitidas por la Gerencia Regional del Catastro concernientes a inmuebles que han sufrido alteraciones catastrales -procedimientos de regularización catastral, segregaciones o cambios de titularidad catastral-, con trascendencia tributaria en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Rústica.

Visto Decreto de Delegación de Competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Aprobar las siguientes liquidaciones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Rústica:

Sujeto	Expediente	Importe
CESAR ALONSO BARTOLOME	2018-BR-14	31,14



TEOFILO PALACIOS MARTINEZ	2018-BR-15	298,53
JESUS DUVAL GABARRI	2018-BR-16	10,64
JOSE ANTONIO GONZALEZ FERNANDEZ	2018-BR-17	83,48
CARMELO FERNANDEZ FERNANDEZ	2018-BR-18	69,52
AMELIA BRAVO GOMEZ	2018-BR-19	209,28
JOSE MARIA IBURO ANSOTEGUI	2018-BR-21	52,00
PASCUAL ROMEO GARCIA	2018-BR-20	10,74
FERNANDO MUÑOZ BACIGALUPE	2018-BR-22	23,72
CLEMENTE FERNANDEZ LAS HERAS ARRATE	2018-BR-23	45,98
JOSE F J CASTRO FERNANDEZ	2018-BR-24	368,76
MARIA LOURDES RUIZ ESCUDERO	2018-BR-25	86,94
VICTORINO URISZAR GAROÑA	2018-BR-26	198,66
DOMINGO GOMEZ GRIÑON	2018-BR-27	41,34
BODEGAS MUGA, S.L.	2018-BR-28	9,29

2).- Anular los siguientes recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Rústica:

Sujeto	Recibo	Importe
CESAR ALONSO BARTOLOME	2016-BR-11	23,40
TEOFILO PALACIOS MARTINEZ	2016-BR-526	73,15
CARMELO FERNANDEZ FERNANDEZ	2016-BR-191	33,21
AMELIA BRAVO GOMEZ	2016-BR-94	186,13
JOSE MARIA IBURO ANSOTEGUI	2016-BR-335	41,48
CLEMENTE FERNANDEZ LAS HERAS ARRATE	2016-BR-229	7,64
JOSE F J CASTRO FERNANDEZ	2016-BR-122	317,18
MARIA LOURDES RUIZ ESCUDERO	2016-BR-592	80,93
VICTORINO URISZAR GAROÑA	2016-BR-664	8,99
DOMINGO GOMEZ GRIÑON	2016-BR-289	23,95
BODEGAS MUGA, S.L.	2016-BR-87	0,00

3).- Dar traslado del presente acuerdo a los interesados, al Negociado de Recaudación y a la Tag-Letrado Asuntos Fiscales.



3.2.- APROBACION DE RECIBOS

Visto Decreto de Delegación de Competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad :

1.- Aprobar la siguiente relación de recibos correspondientes a servicio de ludoteca municipal del curso 2017/2018.

<u>NºRec</u>	<u>Contribuyente</u>	<u>Total</u>
1	Amparo Pita Castillo	55
2	Malika Bedja	55

4.- RESOLUCION RECURSOS DE REPOSICION PRESENTADOS POR D^a. ROSA AURORA GARCIA ABALOS EN NOMBRE DE PERICA OBRAS Y SERVICIOS S.A. Y EN NOMBRE DE EUROSERVICIOS Y OBRAS FORESTALES S.A. CONTRA LIQUIDACIONES DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Dada cuenta del escrito de recurso de reposición presentado en el registro general de la Delegación del Gobierno en La Rioja con fecha 18 de septiembre de 2017(con registro de entrada en este Ayuntamiento de Haro de fecha 20 del mismo mes), por D^a. Rosa Aurora García Abalos en nombre de Perica Obras y Servicios S.A. contra las liquidaciones devengadas por concepto de impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana(en adelante, IIVTNU) , n^o. 563/730,55€, n^o 564/845,83€, n^o 565/1.027,33€, n^o 566/822,10€, n^o 567/822,10€, n^o 568/822,10€, n^o 569/164,42€(no 164,62 como por error de transcripción figura en el escrito), y n^o 570/1.189,84€.

Dada cuenta del escrito de recurso de reposición presentado en el registro general de la Delegación del Gobierno en La Rioja con fecha 18 de septiembre de 2017(con registro de entrada en este Ayuntamiento de Haro de fecha 20 del mismo mes), por D^a. Rosa Aurora García Abalos en nombre de Euroservicios y Obras



Forestales S.A. contra las liquidaciones devengadas por concepto de impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana(en adelante, IIVTNU) , nº. 585/730,55€, nº 586/845,83€, nº 587/1.027,33€, nº 588/822,10€, nº 589/822,10€, nº 590/822,10€, nº 591/164,42€(no 164,62 como por error de transcripción figura en el escrito), y nº 592/1.189,84€.

RESULTANDO que las entidades recurrentes instan la anulación de las liquidaciones, alegando, en esencia:

1.- Que con fecha 29/05/2008(*no 2018 como por error de transcripción se señala en los escritos de recurso*), adquirieron tres fincas rústicas-se aporta copia de escrituras-, que ocasionaron unos desembolsos(formalización notarial y registral), que vienen a incrementar el precio de adquisición de las parcelas posteriormente transmitidas. Y sobre estas parcelas junto a otras se ha desarrollado el proyecto de construcción de un campo de golf con la consiguiente constitución de Junta de Compensación, que genera derramas de expropiación y urbanización, que han venido a incrementar el precio de adquisición de las parcelas posteriormente transmitidas. De este modo, el precio de adquisición fue de 706.945,82€.

Que el 12/05/15 decidieron participar en el accionariado de Haro Golf S.L., para lo cual se aportó la totalidad de fincas resultantes del Proyecto de Compensación, siendo la valoración de dicha aportación de 705.629,92 euros.

2.- Que la sentencia de 11 de mayo de 2017 del TC declara la inconstitucionalidad de los arts. 107.1, 107.2.a) y 110.4 del R.D.L. 2/2004, referidos al sistema de cálculo de la base imponible del impuesto y a las facultades del Ayuntamiento para la comprobación del mencionado impuesto.

Por lo que queda de manifiesto que chocan de lleno la sentencia del TC y las liquidaciones practicadas, dado que queda demostrado que el precio de adquisición de los bienes transmitidos es superior al precio de la transmisión y que se ha producido una evidente pérdida económica.

RESULTANDO que por acuerdo nº 3.1 adoptado en Junta de Gobierno Local de fecha 4 de septiembre de 2017, de "expediente de plusvalía", se aprueban en los términos en que fueron presentados por la Intervención Municipal, distintos expedientes de plusvalía con sus respectivas liquidaciones, entre otros, los expedientes relativos a las dos entidades recurrentes, generados con ocasión de la constitución de la sociedad "Haro Golf S.L.", por parte de Viveros Perica S.A., y Euroservicios y Obras Forestales S.A., con aportación a dicha sociedad por parte de ambas, de la mitad



indivisa que les pertenece a cada una, de varias parcelas sitas al Sector 4-Paisajes del Vino del Plan General de Haro formalizada en escritura pública de 12 de mayo de 2015, en concreto, los expedientes números 430 a 437, de los que resultan las siguientes liquidaciones del IIVTNU:

. Del expediente nº 430-subparcela parte de la R.1A-13:
- nº 563/730,55€ a nombre de Perica Obras y Servicios S.A.
- nº 585/730,55€ a nombre de Euroservicios y Obras Forestales S.A.

. Del expediente nº 431-parcela R.3-1:
- nº 564/845,83€ a nombre de Perica Obras y Servicios S.A.
- nº 586/845,83€ a nombre de Euroservicios y Obras Forestales S.A.

. Del expediente nº 432-parcela R.3-10:
- nº 565/1.027,33€ a nombre de Perica Obras y Servicios S.A.
- nº 587/1.027,33€ a nombre de Euroservicios y Obras Forestales S.A.

. Del expediente nº 433-parcela R.3-11:
- nº 566/822,10€ a nombre de Perica Obras y Servicios S.A.
- nº 588/822,10€ a nombre de Euroservicios y Obras Forestales S.A.

. Del expediente nº 434-parcela R.3-12:
- nº 567/822,10€ a nombre de Perica Obras y Servicios S.A. - nº 589/822,10€ a nombre de Euroservicios y Obras Forestales S.A.

. Del expediente nº 435-parcela R.3-13:
- nº 568/822,10€ a nombre de Perica Obras y Servicios S.A.
- nº 590/822,10€ a nombre de Euroservicios y Obras Forestales S.A.

. Del expediente nº 436-subparcela parte de la R.3-16: - nº 569/164,42€ a nombre de Perica Obras y Servicios S.A. - nº 591/164,42€ a nombre de Euroservicios y Obras Forestales S.A.

. Del expediente nº 437-subparcela parte de la R.5-1: - nº 570/1.189,84€ a nombre de Perica Obras y Servicios S.A. - nº 592/1.189,84€ a nombre de Euroservicios y Obras Forestales S.A.

RESULTANDO que las liquidaciones junto con los Informes de Plusvalía(IIVTNU), se notifican con fecha 13 de septiembre de 2017.

RESULTANDO que las liquidaciones figuran en la Sección de Recaudación Municipal con fecha de pago de 19 de octubre de 2017, las de Viveros Perica S.A. y de 17 del mismo mes, las de Euroservicios y Obras Forestales S.A.

RESULTANDO que en el registro general de la Delegación del Gobierno en La Rioja con fecha 18 de septiembre de 2017(con registro de entrada en este Ayuntamiento de Haro de fecha 20 del mismo mes), se interponen los recursos de reposición objeto del



presente contra las antedichas liquidaciones.

CONSIDERANDO en primera instancia que al amparo de lo dispuesto en el art. 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

"El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento.

Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno."

CONSIDERANDO que las liquidaciones objeto de recurso se devengan con ocasión de la constitución de la sociedad "Haro Golf S.L.", por parte de Viveros Perica S.A., y Euroservicios y Obras Forestales S.A., con aportación a dicha sociedad por parte de ambas, de la mitad indivisa que les pertenece a cada una, de varias parcelas sitas al Sector 4-Paisajes del Vino del Plan General de Haro formalizada en escritura pública de 12 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO que vista la identidad sustancial e íntima conexión entre las liquidaciones recurridas, procede su acumulación para su resolución conjunta.

CONSIDERANDO que de conformidad con lo dispuesto en el art. 14 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, R.D.L. 2/2004):

"2. Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, sólo podrá interponerse el recurso de reposición que a continuación se regula.

...

b) Competencia para resolver.-Será competente para conocer y resolver el recurso de reposición el órgano de la entidad local que haya dictado el acto administrativo impugnado.

c) Plazo de interposición.-El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita."

CONSIDERANDO que por ser las liquidaciones objeto de impugnación, actos de naturaleza tributaria, contra las mismas sólo cabe la interposición de recurso de reposición.



CONSIDERANDO que habiendo presentado los escritos objeto de recurso con fecha 18 de septiembre de 2017, habiendo sido notificadas las liquidaciones con fecha 13 de septiembre, procede tener por interpuestos ambos recursos en el plazo habilitado al efecto.

CONSIDERANDO que las normas específicas de aplicación al presente son sustancialmente el R.D.L. 2/2004, en concreto, el art. 104 en relación con el art. 107 y la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto, en concreto, el art. 1 en relación con el art. 5.

CONSIDERANDO que el art. 104.1 del R.D.L. 2/2004, y el art. 1 de la Ordenanza reguladora, establecen que:

"El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos".

CONSIDERANDO que el art. 107 del R.D.L. 2/2004, y el art. 5 y 6 de la Ordenanza reguladora, determinan que:

"1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de 20 años.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo, y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de éstos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquél. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de



efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

3. Los ayuntamientos podrán establecer una reducción cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general. En ese caso, se tomará como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales dicha reducción durante el período de tiempo y porcentajes máximos siguientes:

a) La reducción, en su caso, se aplicará, como máximo, respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

b) La reducción tendrá como porcentaje máximo el 60 por ciento. Los ayuntamientos podrán fijar un tipo de reducción distinto para cada año de aplicación de la reducción.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquél se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de la reducción se establecerá en la ordenanza fiscal.

4. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 anteriores, se aplicará el porcentaje anual que determine cada ayuntamiento, sin que aquél pueda exceder de los límites siguientes:

a) Período de uno hasta cinco años: 3,7.

b) Período de hasta 10 años: 3,5.

c) Período de hasta 15 años: 3,2.

d) Período de hasta 20 años: 3.

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:



1ª El incremento de valor de cada operación gravada por el impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado por el ayuntamiento para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

2ª El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

3ª Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla 1ª y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla 2ª, sólo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

Los porcentajes anuales fijados en este apartado podrán ser modificados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado".

CONSIDERANDO que a la vista de lo antedicho de la regulación vigente no se deduce, como pretenden las entidades recurrentes, que para que se produzca el hecho imponible se necesita que se produzca un mejor valor entre la fecha originaria, la de la adquisición, y la fecha en la que se produce la transmisión.

CONSIDERANDO que a este respecto la escritura pública únicamente hace prueba, aún contra tercero, del hecho que motiva su otorgamiento y de la fecha de éste, no de la ausencia de incremento de valor, ex art. 1.218 del Código Civil.

CONSIDERANDO que se trata, por tanto, de un incremento de valor (base imponible) determinado objetivamente, sin atender a las circunstancias concretas de cada terreno, sin que exista una comparación entre unos valores inicial y final, o entre un valor de adquisición y de transmisión por aportación de bienes para constitución de sociedad, siendo éste el sistema elegido por el legislador, es la norma la que debe prevalecer, porque tiene carácter imperativo y ningún precepto legal prevé la posibilidad de utilizar otro método alternativo de cuantificación del IIVTN.

CONSIDERANDO que la aludida sentencia dictada por el Tribunal Constitucional con fecha 11 de mayo de 2017, en la que se fundamentan los recursos, en su Fundamento Jurídico 5.c) dispone literalmente:

"Una vez expulsados del ordenamiento jurídico, ex origine, los arts. 107.2 y 110.4 LHL, en los términos señalados, debe



indicarse que la forma de determinar la existencia o no de un incremento susceptible de ser sometido a tributación es algo que sólo corresponde al legislador, en su libertad de configuración normativa, a partir de la publicación de esta Sentencia, llevando a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto que permitan arbitrar el modo de no someter a tributación las situaciones de inexistencia de incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana."

CONSIDERANDO que el Tribunal Constitucional no ha fijado en la sentencia el efecto de la misma, es decir, no ha establecido de forma expresa cómo procede actuar tanto respecto a las liquidaciones del IIVTNU ya aprobadas y pagadas y que han devenido firmes como respecto a aquellas que no han devenido firmes, como el caso de las liquidaciones objeto de recurso, sino que deja en manos del legislador la modificación o adaptación de la norma.

CONSIDERANDO que a pesar del tiempo transcurrido el legislador no ha llevado a cabo dicha modificación.

CONSIDERANDO que al amparo de lo dispuesto en el art. 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

"La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación."

Visto el Decreto de Delegación de Competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el BOR de fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

1).- Acumular para su resolución conjunta el recurso de reposición presentado por D^a. Rosa Aurora García Abalos en nombre de Perica Obras y Servicios S.A. contra las liquidaciones devengadas por concepto de impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana nº. 563/730,55€, nº 564/845,83€, nº 565/1.027,33€, nº 566/822,10€, nº 567/822,10€, nº 568/822,10€, nº 569/164,42€, y nº 570/1.189,84€ y por D^a. Rosa Aurora García Abalos en nombre de Euroservicios y Obras Forestales S.A. contra las liquidaciones devengadas por concepto de impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana nº 588/822,10€, nº 589/822,10€, nº 590/822,10€, nº 591/164,42€ y nº 592/1.189,84€.

2).- Tener por interpuestos ambos recursos de reposición por D^a. Rosa Aurora García Abalos en nombre de Perica Obras y Servicios S.A. y en nombre de Euroservicios y Obras Forestales S.A., contra las liquidaciones devengadas por concepto de impuesto



sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana mencionadas al punto 1).

3).- Desestimar los recursos de reposición interpuestos.

4).- Dar traslado del presente a la Administrativo del Negociado de Rentas y Exacciones.

5.- RESOLUCION RECURSOS DE REPOSICION PRESENTADOS POR D. PEDRO SAS LLUSA EN NOMBRE DE CAJA RURAL DE ARAGON S. COOP. DE CREDITO CONTRA LIQUIDACIONES DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Dada cuenta de los tres escritos de recurso de reposición presentados en una Oficina de Correos en Zaragoza con fecha 22 de septiembre de 2017, (dos, con registro de entrada en este Ayuntamiento de Haro de fecha 25 del mismo mes y el tercero, con registro de entrada en este Ayuntamiento de Haro de fecha 26 del mismo mes), por D. Pedro Sas Llusá en nombre de Caja Rural de Aragón S. Coop. de Crédito, contra las liquidaciones devengadas por concepto de impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana(en adelante, IIVTNU) , la nº. 575 /557,50€ , la nº. 576/228,36€ y la nº. 595/ 1.628,77€, respectivamente.

RESULTANDO que la entidad recurrente, en los tres recursos interpuestos, interesa la anulación de las liquidaciones con la devolución de los importes pagados alegando, en esencia:

1.- Que todas las transmisiones no sólo carecen de beneficio sino que han supuesto una pérdida patrimonial para el transmitente:

- La liquidación nº 575/557,50€ corresponde a la transmisión por ampliación de capital de la finca sita en Avda. La Rioja nº 12-5º izq., finca adquirida por ejecución hipotecaria el 25 de enero de 2012 por importe de 80.805,07€ y transmitida a Camply en escritura formalizada el 20 de abril de 2017(*no 2019 como por error de transcripción figura en el escrito*)por importe de 65.656,00€.

- La liquidación nº 576/228,36€ corresponde a la transmisión por ampliación de capital de la finca sita en c/Santa Lucía nº 53-5ºD, finca adquirida por ejecución hipotecaria el 1 de septiembre de 2011 por importe de 51.300,30€ y transmitida a Camply en



escritura formalizada el 20 de abril de 2017(*no 2019 como por error de transcripción figura en el escrito*)por importe de 49.153,00€.

- La liquidación nº 442/1.628,77 corresponde a la transmisión por ampliación de capital de la finca sita en c/La Industria nº 8, finca adquirida por ejecución hipotecaria derivada de concurso ordinario el 18 de octubre de 2011 por importe de 247.630,06€ y transmitida a Camply en escritura formalizada el 20 de abril de 2017(*no 2019 como por error de transcripción figura en el escrito*)por importe de 82.133,00€.

2.- Que el pago realizado no resulta conforme a derecho, tal como recoge la Sentencia del Tribunal Constitucional de 11 de mayo de 2017 que ratifica y extiende a nivel estatal la nulidad de los artículos de la Ley del IIVTNU, como se fijó en la Sentencia previa de 17 de febrero de 2017, declarando que las plusvalías donde hay pérdida patrimonial son contrarias al art. 31.1 de la Constitución.

RESULTANDO que por acuerdo nº 3.1 adoptado en Junta de Gobierno Local de fecha 4 de septiembre de 2017, de "expediente de plusvalía", se aprueban en los términos en que fueron presentados por la Intervención Municipal, distintos expedientes de plusvalía con sus respectivas liquidaciones, entre otros, los expedientes relativos a la entidad recurrente, de los que derivan las siguientes liquidaciones:

· nº 575/557,50€(Exp.440/2017) por transmisión por ampliación de capital, del inmueble sito en Avda. La Rioja nº 12-5º izq.

· nº 576/228,36€(Exp. 441/2017) por transmisión por ampliación de capital, del inmueble sito en c/Santa Lucía nº 53-5ºD.

· nº 595/1.628,77€(Exp. 442/2017)por transmisión por ampliación de capital, del 14,44% del inmueble sito en c/Industria nº 8.

RESULTANDO que las liquidaciones junto con los Informes de Plusvalía(IIVTNU), se notifican con fecha 14 de septiembre de 2017.

RESULTANDO que las liquidaciones, figuran en la Sección de Recaudación Municipal con fecha de pago de 28 de septiembre de 2017.

RESULTANDO que en una Oficina de Correos en Zaragoza con fecha 22 de septiembre de 2017, y con registro de entrada en este Ayuntamiento de Haro de fecha 25(recursos contra las liquidaciones nºs. 575 y 576)y 26 del mismo mes(recurso contra la liquidación nº 595), se interponen los tres recursos de reposición objeto del



presente contra las antedichas liquidaciones.

CONSIDERANDO en primera instancia que al amparo de lo dispuesto en el art. 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

"El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento.

Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno."

CONSIDERANDO que las tres liquidaciones objeto de recurso se devengan con motivo de una ampliación de capital formalizada con fecha 20 de abril de 2017, aportación de bienes por Caja Rural de Aragón S. Coop.

CONSIDERANDO que vista la identidad sustancial e íntima conexión entre las liquidaciones recurridas, procede su acumulación para su resolución conjunta.

CONSIDERANDO que de conformidad con lo dispuesto en el en el art. 14 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, R.D.L. 2/2004):

"2. Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, sólo podrá interponerse el recurso de reposición que a continuación se regula.

...

b) Competencia para resolver.-Será competente para conocer y resolver el recurso de reposición el órgano de la entidad local que haya dictado el acto administrativo impugnado.

c) Plazo de interposición.-El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita."

CONSIDERANDO que por ser las liquidaciones objeto de impugnación, actos de naturaleza tributaria, contra las mismas sólo cabe la interposición de recurso de reposición.

CONSIDERANDO que habiendo presentado los escritos objeto de recurso con fecha 22 de septiembre de 2017, habiendo sido notificadas las liquidaciones con fecha 14 de septiembre, procede tener por interpuestos los tres recursos en el plazo habilitado al



efecto.

CONSIDERANDO que las normas específicas de aplicación al presente son sustancialmente el R.D.L. 2/2004, en concreto, el art. 104 en relación con el art. 107 y la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto, en concreto, el art. 1 en relación con el art. 5.

CONSIDERANDO que el art. 104.1 del R.D.L. 2/2004, y el art. 1 de la Ordenanza reguladora, establecen que:

"El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos".

CONSIDERANDO que el art. 107 del R.D.L. 2/2004, y el art. 5 y 6 de la Ordenanza reguladora, determinan que:

"1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de 20 años.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo, y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de éstos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquél. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.



Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

3. Los ayuntamientos podrán establecer una reducción cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general. En ese caso, se tomará como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales dicha reducción durante el período de tiempo y porcentajes máximos siguientes:

a) La reducción, en su caso, se aplicará, como máximo, respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

b) La reducción tendrá como porcentaje máximo el 60 por ciento. Los ayuntamientos podrán fijar un tipo de reducción distinto para cada año de aplicación de la reducción.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquél se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de la reducción se establecerá en la ordenanza fiscal.

4. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 anteriores, se aplicará el porcentaje anual que determine cada ayuntamiento, sin que aquél pueda exceder de los límites siguientes:

a) Período de uno hasta cinco años: 3,7.

b) Período de hasta 10 años: 3,5.

c) Período de hasta 15 años: 3,2.

d) Período de hasta 20 años: 3.

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

1ª El incremento de valor de cada operación gravada por el impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado por el ayuntamiento para el período que comprenda el número de años a



lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

2ª El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

3ª Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla 1ª y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla 2ª, sólo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

Los porcentajes anuales fijados en este apartado podrán ser modificados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado".

CONSIDERANDO que a la vista de lo antedicho de la regulación vigente, no se deduce, como pretende la entidad recurrente, que para que se genere el hecho imponible se necesita que se produzca un mejor valor entre la fecha originaria, la de la adquisición, y la fecha en que se produce la transmisión (aportación/ampliación de capital).

CONSIDERANDO que a este respecto la escritura pública únicamente hace prueba, aún contra tercero, del hecho que motiva su otorgamiento y de la fecha de éste, no de la ausencia de incremento de valor, ex art. 1.218 del Código Civil.

CONSIDERANDO que se trata, por tanto, de un incremento de valor (base imponible) determinado objetivamente, sin atender a las circunstancias concretas de cada terreno, sin que exista una comparación entre unos valores inicial y final, o entre un valor de adquisición y un valor de transmisión (ampliación de capital), siendo éste el sistema elegido por el legislador, es la norma la que debe prevalecer, porque tiene carácter imperativo y ningún precepto legal prevé la posibilidad de utilizar otro método alternativo de cuantificación del IIVTN.

CONSIDERANDO que la aludida sentencia dictada por el Tribunal Constitucional con fecha 11 de mayo de 2017, en la que fundamenta su pretensión, en su Fundamento Jurídico 5.c) dispone literalmente:

"Una vez expulsados del ordenamiento jurídico, ex origine, los arts. 107.2 y 110.4 LHL, en los términos señalados, debe indicarse que la forma de determinar la existencia o no de un incremento susceptible de ser sometido a tributación es algo que



sólo corresponde al legislador, en su libertad de configuración normativa, a partir de la publicación de esta Sentencia, llevando a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto que permitan arbitrar el modo de no someter a tributación las situaciones de inexistencia de incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana."

CONSIDERANDO que el Tribunal Constitucional no ha fijado en la sentencia el efecto de la misma, es decir, no ha establecido de forma expresa cómo procede actuar tanto respecto a las liquidaciones del IIVTNU ya aprobadas y pagadas y que han devenido firmes como respecto a aquellas que no han devenido firmes, como el caso de las liquidaciones objeto de recurso, sino que deja en manos del legislador la modificación o adaptación de la norma.

CONSIDERANDO que a pesar del tiempo transcurrido el legislador no ha llevado a cabo dicha modificación.

CONSIDERANDO que al amparo de lo dispuesto en el art. 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

"La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación."

Visto el Decreto de Delegación de Competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el BOR de fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

1).- Acumular para su resolución conjunta los tres recursos de reposición presentados por D. Pedro Sas Llusca en nombre de Caja Rural de Aragón S. Coop. de Crédito contra las liquidaciones devengadas por concepto de impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana nº. 575/557,50€, nº 576/228,36€ y nº 595/1.628,77€.

2).- Tener por interpuestos los tres recursos de reposición por D. Pedro Sas Llusca en nombre de Caja Rural de Aragón S. Coop. de Crédito, contra las liquidaciones devengadas por concepto de impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana mencionadas al punto 1).

3).- Desestimar los recursos de reposición interpuestos.

4).- Dar traslado del presente a la Administrativo del Negociado de Rentas y Exacciones.



6.- SOLICITUD DE D. JAIME CASTILLO UGARTE, DE TERRAZA DEL BAR "EL SOL", PARA TEMPORADA ANUAL.

Dada cuenta de la solicitud presentada por D. Jaime Castillo Ugarte, de terraza para la temporada anual para el Bar "El Sol" sito en Plaza de la Paz, n.º 10, ocupando la totalidad de la fachada del establecimiento.

Visto el informe favorable del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 5 de marzo de 2017, para que se concedan 8 m² para temporada anual, siendo la ocupación del terreno de uso público provisional y referida sólo al terreno adosado a la fachada del establecimiento, hasta que finalicen los trabajos de urbanización de la Plaza de la Paz. Además, y teniendo en cuenta que el Sr. Castillo tiene concedida anteriormente una ocupación de 17 m² para temporada de verano, se mantiene en teoría los 9 m² de temporada de verano asignados en temporadas anteriores, condicionado todo ello (temporada anual y de verano), al deber de presentar otra nueva solicitud de licencia de ocupación de terreno público con mesas y sillas, adecuándose a la disponibilidad y reparto del terreno resultante, una vez finalizada la reurbanización de la Plaza de la Paz.

Vista la Ordenanza Reguladora de la ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas y otros elementos con finalidad lucrativa (terrazas de veladores y quioscos de hostelería) en el municipio de Haro.

Visto el Decreto de delegación de competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el BOR de 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Conceder a D. Jaime Castillo Ugarte, titular del bar "El Sol", licencia para ocupación de vía pública por medio de terraza para temporada de verano, con una ocupación de 8 m² para temporada anual, siendo la ocupación del terreno de uso público provisional y referida sólo al terreno adosado a la fachada del establecimiento, hasta que finalicen los trabajos de urbanización de la Plaza de la Paz.

2).- Se mantiene, en teoría, los 9 m² de temporada de verano asignados en temporadas anteriores (teniendo en cuenta que el Sr. Castillo tiene concedida anteriormente una ocupación de 17 m² para temporada de verano).



3).- Comunicar a D. Jaime Castillo Ugarte, el deber de presentar otra nueva solicitud de licencia de ocupación de terreno público con mesas y sillas, adecuándose a la disponibilidad y reparto del terreno resultante, una vez finalizada la reurbanización de la Plaza de la Paz.

4).- Comunicar al interesado que deberá dejar paso reglamentario a los peatones, además de respetar la zona que será marcada por los Técnicos Municipales y no exceder de la ocupación de vía pública que tiene autorizada.

5).- Igualmente, comunicar al interesado que en el caso de que en esa plaza concurren actos o circunstancias de índole sociológico, medioambiental o urbanístico (desfiles, procesiones, cabalgatas, obras, etc.), que puedan afectar al normal desarrollo de las mismas, deberán retirarse por parte del adjudicatario (previa notificación o comunicación municipal), las barricas, comportas, mesas, sillas o cualquier otro elemento funcional o decorativo instalado en suelo público, hasta que éstas hayan finalizado.

6).- Deberá, asimismo, dar cumplimiento en lo que sea de aplicación de la Ordenanza de Ocupación de Terrenos de Uso Público por mesas, Sillas y Otros Elementos, y en particular del artículo 13. Limpieza y retirada de la terraza y artículo 11.3. en lo referido a retirada de barricas, comportas y mesas altas, así como de las tareas de limpieza necesarias, cumpliendo con lo dispuesto al respecto en la Ordenanza Municipal de Limpieza.

7).- Aprobar una liquidación de la Tasa por ocupación de vía pública con el siguiente detalle:

- 248,80 € de temporada anual para el año 2018 (por los 8 m²).
- 174,96 € de temporada de verano para el año 2018 (por los 9 m²).

De acuerdo con la Ordenanza Fiscal nº 2.12, la ocupación se entenderá prorrogada anualmente, mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por la interesada o por sus legítimos representantes en los casos previstos legalmente.

7).- Dar traslado a la Policía Local y a la Unidad de Intervención para su conocimiento y efectos oportunos.

7.- PROGRAMACIÓN DEL TEATRO BRETÓN DE LOS HERREROS PARA EL MES DE ABRIL 2018



Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Educación, Cultura y Turismo, celebrada el 8 de marzo de 2018, por el que se aprueba la programación del Teatro Bretón de los Herreros de Haro, para el mes de abril de 2018.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Aprobar la programación del Teatro Bretón de los Herreros del mes de abril 2018, que se detalla a continuación:

PROGRAMACIÓN TEATRO BRETÓN DE LOS HERREROS ABRIL 2018

DÍA	GÉNERO	TÍTULO	PROMOTOR	HORA
1	CINE	TRES ANUNCIOS EN LAS AFUERAS	CONC. CULTURA	17:30 20:00
7	CINE FAMILIAR	EL HIJO DE BIGFOOT	CONC. CULTURA	18:00
7	CINE	GORRIÓN ROJO	CONC. CULTURA	20:30
8	CINE FAMILIAR	EL HIJO DE BIGFOOT	CONC. CULTURA	17:30
8	CINE	GORRIÓN ROJO	CONC. CULTURA	20:00
14	TEATRO	VEGA LA JARRERA	COFRADÍA SANTA VERA CRUZ	20:30
15	TEATRO	VEGA LA JARRERA	COFRADÍA SANTA VERA CRUZ	20:00
18	LÍRICO	ÓPERA RETRANSMITIDA	CONC.CULTURA	20:00
19	COLOQUIO	COLOQUIO LITERARIO	I.E.S. CIUDAD DE HARO	11:30
21	MÚSICA	CONCIERTO DE PRIMAVERA	CONC.CULTURA	20:30
22	CINE	PETER RABBIT	CONC.CULTURA	17:30
22	CINE	PETER RABBIT	CONC.CULTURA	20:00
28	TEATRO	CAMIONETA Y MANTA	CONC.CULTURA	20:30
29	CINE	TOM RAIDER	CONC.CULTURA	17:30
29	CINE	TOM RAIDER	CONC.CULTURA	20:00

VENTA DE ENTRADAS DE LOS ESPECTÁCULOS



Las entradas para para los espectáculos estarán disponibles desde el día 19 de marzo para todos los públicos.

Las entradas del Teatro VEGA LA JARRERA, estarán disponibles desde el día 12 de marzo para todos los públicos.

La taquilla del teatro abrirá una hora antes del inicio de las sesiones, las reservas no retiradas treinta minutos antes del inicio de la sesión correspondiente serán puestas a la venta.

Media hora antes del inicio de cada espectáculo sólo se venderán entradas de la siguiente sesión.

Esta programación podrá sufrir modificaciones que serán anunciadas con la mayor antelación posible.

NOTAS SOBRE ESTA PROGRAMACIÓN

- 1.- PELÍCULA GRATUITA SOCIOS C.A.B.: TRES ANUNCIOS EN LAS AFUERAS
- 2.- Para los espectáculos, VEGA LA JARRERA la única forma de pago es en efectivo.

2).-Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

8.- REALIZACIÓN DE LA III EXALTACIÓN NACIONAL DE BANDAS DE CORNETAS Y TAMBORES CIUDAD DE HARO

Visto el acuerdo favorable de la Comisión Informativa de Educación, Cultura y Turismo, reunida el 8 de marzo de 2018, para la realización del III Exaltación Nacional de Bandas de Cornetas y Tambores Ciudad de Haro.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad , acuerda:

- 1).- Aprobar la realización los días 17 y 18 de marzo de la



III Exaltación Nacional de Bandas de Cornetas y Tambores Ciudad de Haro.

2).- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

9.- SOLICITUD DE LA COFRADÍA DE LA SANTA VERA CRUZ PARA LOS DESFILES Y ACTOS DE SEMANA SANTA 2018

Visto el acuerdo favorable de la Comisión Informativa de Educación, Cultura y Turismo, reunida el 8 de marzo de 2018, de la solicitud de la Cofradía de la Santa Vera Cruz para la organización de las procesiones y de los actos de la Semana Santa 2018.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Aprobar la Solicitud de la cofradía de la Santa Vera Cruz para la mejor organización de las procesiones y de los actos de la Semana Santa 2018, los días 24, 25, 28, 29 y 30 de Abril.

2).- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

10.- I CONVOCATORIA DE ACCESO AL VIVERO DE EMPRESAS DEL AYUNTAMIENTO DE HARO.

Tras la Aprobación definitiva del reglamento de admisión y de régimen interno del vivero de empresas del Ayuntamiento de Haro, sito en la Calle Rafael Alberti N° 2, la cual se publicó en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 24 de enero de 2018 y tras



la posterior aprobación de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Haro de los precios públicos que deben regir para cada uno de los despachos de los que se compone el vivero de empresas, previo informe en la Comisión de Economía, Hacienda y Patrimonio.

Visto lo señalado en el artículo 9 del Reglamento de admisión y de Régimen Interno del vivero de empresas del Ayuntamiento de Haro, en el que se señala que deberá realizarse una convocatoria anual para su acceso al mismo.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad , acuerda:

1.- Aprobar la Primera convocatoria pública de acceso al vivero de empresas de Haro correspondiente al año 2018, de acuerdo con las condiciones que figuran en Anexo al presente acuerdo.

2.- Publicar la presente convocatoria en el Boletín oficial de La Rioja.

3.- Comunicar el presente acuerdo al Agente de promoción de Empleo y Desarrollo Local y a la Agencia de desarrollo Económico de La Rioja.

Anexo

I Convocatoria de Acceso al Vivero de Empresas del Ayuntamiento de Haro

Primera.- Objeto.

Esta convocatoria tiene por objeto establecer la primera convocatoria pública de acceso al vivero de empresas del Ayuntamiento de Haro, sito en la Calle Rafael Alberti N° 2, en sistema de libre concurrencia.

La convocatoria de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento de admisión y Régimen Interno del vivero de empresas del Ayuntamiento de Haro será de convocatoria abierta durante todo el año. Si bien, la presente, al tratarse de la primera convocatoria para dotar de contenido al vivero, se estipulará un primer plazo de tres meses para presentar los proyectos evaluables, plazo que empezará a contar a partir del día siguiente a la publicación de ésta en el Boletín Oficial de La Rioja.

En esta primera convocatoria se ofertan 5 plazas libres para el citado vivero.



Segunda.- Beneficios.

Aquellas empresas y proyectos que resulten seleccionados disfrutará durante un periodo de dos años de infraestructuras y servicios comunes combinados con espacios y servicios individualizados, concretamente los estipulados en el artículo 4 del reglamento de admisión y de régimen interno del vivero de empresas del Ayuntamiento de Haro, sito en la Calle Rafael Alberti N° 2.

Las empresas permanecerán en el Vivero de Empresas durante un plazo de seis meses, ampliable durante otros tres periodos de seis meses cada uno hasta un total de dos años, previo informe positivo del Comité de seguimiento. Este comité según recoge el artículo 6° del reglamento de admisión y de régimen interno del vivero de empresas del Ayuntamiento de Haro, sito en la Calle Rafael Alberti N° 2, estará constituido por miembros del Ayuntamiento y se podrá contar con expertos externos especializados en emprendimiento.

La misión de este Comité será evaluar la marcha de la iniciativa empresarial, en función de la documentación presentada por la empresa y se reunirá con los promotores al menos dos veces al año.

Para las empresas seleccionadas las infraestructuras y servicios serán gratuitos, durante el primer año, a excepción de los gastos individuales tales como consumo telefónico y su cuota de abono de aquellas empresas que precisen línea individual.

En el segundo año se pagará una cuota mensual como precio público, cuya cuantía se delimitará en cada momento por el Ayuntamiento, para esta primera convocatoria el precio queda fijado para el segundo año en 150 Euros mensuales.

Tercera. Empresas beneficiarias.

Los requisitos previos para poder optar a la presente convocatoria serán los establecidos en el artículo 7 del Reglamento de admisión y de régimen interno del vivero de empresas del Ayuntamiento de Haro.

Cuarta. Presentación de solicitudes.

1.- Al tratarse de la primera convocatoria las solicitudes podrán presentarse durante un plazo de 3 meses a partir del día siguiente



de la publicación de la presente convocatoria en el BOR.

2.- Respecto a la presentación de éstas se deberán hacer en modo y forma con lo estipulado en el artículo 9 del reglamento y en el modelo que figura como anexo II de la misma: Los interesados deberán presentar en el Ayuntamiento, las solicitudes de espacio en el Vivero de Empresas acompañado de una Memoria Proyecto, que refleje la actividad empresarial que se pretende desarrollar en el Vivero. Los aspirantes podrán añadir, adjunta o/y cumplimentar cualquier documento, plano, boceto, etc, ... que permita una mejor valoración de su idea empresarial.

Junto con la solicitud se presentará un modelo en el que se describa el proyecto, mercado al que va dirigido, producto, análisis financiero y referencias del equipo emprendedor. De acuerdo a como se estipula en el Anexo 1 recogido en el Reglamento.

3.- Un técnico dependiente del Excmo. Ayuntamiento de Haro, analizará las solicitudes recibidas y la documentación presentada por los solicitantes y requerirá a éstos en el caso de información insuficiente para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinta.- Baremación de proyectos y acceso al vivero.

En cuanto a los criterios de baremación y la documentación que se deberá entregar para el acceso al vivero de empresas una vez que el espacio sea adjudicado al solicitantes se atenderá a lo especificado en los artículos 10 y 11 del Reglamento de admisión y de régimen interno del vivero de empresas del Ayuntamiento de Haro, sito en la Calle Rafael Alberti N° 2, el cual se publicó en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 24 de enero de 2018.

Sexta.- Actividades excluidas.

Quedarán excluidas aquellas actividades que por generar externalidades perjudiquen al desarrollo normal del vivero y la



convivencia del mismo, o por no estar permitidas por la normativa urbanística; así como aquellas que desarrollen actividades nocivas, molestas, insalubres o peligrosas.

En concreto.

- Por motivos de seguridad se prohíbe a los ocupantes de las empresas instaladas, depositar o colocar géneros y mercancías en lugares y zonas comunes, invadiendo total o parcialmente pasillo, accesos o zonas de paso, teniendo que estar siempre libres para el buen funcionamiento del vivero.

- El uso de cualquier material no permitido por las normas de seguridad e higiene.

- Esta prohibido ejercer en el vivero cualquier actividad que pueda considerarse peligrosa, insalubre, nociva o que perturbe la actividad de los restantes ocupantes. El uso de cada despacho del vivero no debe implicar ninguna molestia anormal (aunque fuere excepcional) en relación con las actividades proyectadas en el mismo.

- El uso de todo o parte de cualquier despacho del vivero como vivienda o cualquier otro uso no permitido y observado en la finalidad para la que se ha entregado.

- La práctica en cualquier parte del vivero, de cualquier profesión, comercio o actividad no previstos en el contrato de prestación de servicios o autorizados previamente o contrarios a la moral, al orden público, las buenas costumbre y la Ley, y la organización de cualquier tipo de manifestaciones políticas, sindicales y/o religiosas.

- De forma general, los cesionarios de los despachos no deben en forma alguna perturbar el ambiente del Vivero mediante ruidos, vibraciones, olores, temperaturas o cualquier otra causa que pueda afectar o producir molestias a los restantes ocupantes.

Séptima.- Controles.

Los beneficiarios de las instalaciones estarán obligados a someterse a las actuaciones de comprobación y controles que establezca el Ayuntamiento de Haro.

Octava.- Régimen Jurídico.

En lo no previsto en estas bases de convocatoria se estará a lo dispuesto en el Reglamento de admisión y de régimen interno del



vivero de empresas del Ayuntamiento de Haro, sito en la Calle Rafael Alberti Nº 2, la cual se publicó en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 24 de enero de 2018.

11.- ASUNTOS DE ALCALDÍA.

No hubo.

12.- COMUNICADOS OFICIALES Y CORRESPONDENCIA.

La Sra. Secretaria da cuenta de los siguientes:

- Traslado de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, de la Resolución de autorización y disposición de la subvención concedida a la Escuela Municipal de Música por un importe de 8.000€.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Escrito de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente en relación al Fondo de mejoras en montes de Entidades Locales de La Rioja, y las cuentas justificativas del año 2017.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Resolución de la Agencia Española de Protección de Datos en la que se requiere al Ayuntamiento para que adopte las medidas de orden interno que impidan en un futuro infringir el artículo 9 de la Ley Orgánica 15/1999 referente a la protección de datos.

La Junta de Gobierno Local ordena al Jefe de la Policía Local para que adopte de forma inmediata las medidas necesarias para cumplir la resolución de la Agencia Española de Protección de datos y la Ley Orgánica 15/99, él y toda la plantilla de la Policía Local.

En todo caso deberán estar plenamente implantadas el 1 de septiembre de 2018 y deberá pasarse a la Sra. Alcaldesa, informe mensual de su implementación y control.



13. - RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, y siendo las diecinueve horas y cuarenta minutos del día indicado, se levantó la sesión de la que se extiende la presente acta.

De todo lo cual, yo la Secretaria General doy fe.

LA SECRETARIA GENERAL

Vº Bº
LA ALCALDESA PRESIDENTA

Fdo.: M^a de las Mercedes González Martínez

Fdo.: Laura Rivado Casas